



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARUMAS



036

ORDENANZA MUNICIPAL N°009-2015-A/CM/MDC

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARUMAS



POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Carumas, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; en Sesión ordinaria N° 013-2015-CM/MDC, celebrada el día 07 de julio del 2015.

VISTO: El Oficio N° 07-2015-JEHJ-R/MDC, de fecha 07 de julio del 2015.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27972, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local, los mismos tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el Concejo Municipal cumple la función normativa, entre otros mecanismos, a través de la Ordenanza Municipal, las cuales de conformidad con lo previsto por el Art. 200° inciso 4) de la Constitución Política del Estado tiene rango de Ley.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece: que los acuerdos y ordenanzas en materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura formativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

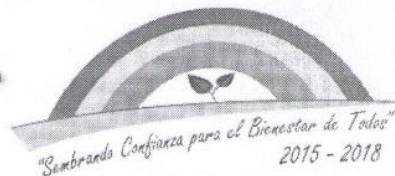
Que, el Artículo 38 de la Constitución Política establece que es deber de todo peruano honrar al Perú y proteger los intereses nacionales así como respetar, cumplir y defender la Constitución y el Ordenamiento jurídico de la Nación.

Que, el artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece: señala que corresponde a las Municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, impulsar una cultura cívica de respeto y promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL CARUMAS



035

Que, el 28 de julio del presente año se celebra el Aniversario de la proclamación de la Independencia del Perú, fecha que todos los peruanos recuerdan con Unión Patriótica este trascendente evento como las más importantes en la historia republicana de nuestro país.

Que, es política del actual Gobierno Municipal resaltar los hechos históricos con el propósito de remarcar nuestra identidad, así como nuestra conciencia cívica, a través de la celebración de actos culturales y artísticos, siendo uno de estos el embanderamiento general en todos los inmuebles del distrito de Carumas, afirmando así el respeto a nuestros símbolos patrios.

Que, en tal sentido resulta necesario implementar medidas que permitan fomentar el fervor patriótico de la población del Distrito de Carumas, en actos como el embanderamiento general de sus viviendas, obligatorio a partir del 15 de julio del presente, en la jurisdicción del Distrito de Carumas, así como el uso de la escarapela nacional, en los componentes de las Instituciones educativas públicas y privadas (alumnos y personal docente), Instituciones públicas y privadas así como población en general.

Que, de conformidad con el Artículo 93° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es facultad de las Municipalidades, el disponer el pintado y el uso o no uso de determinados colores así mismo la Municipalidad Distrital de Carumas, en uso de tales facultades dispone la colocación de la Bandera Peruana, en los inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción.

Que, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Carumas, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; en Sesión ordinaria N° 013-2015-CM/MDC, celebrada el día 07 de julio del 2015, acordó por UNANIMIDAD, Disponer la realizar el pintado de las fachadas, zócalos, contra zócalos, puertas, balcones y ventanas de todos los inmuebles del Distrito de Carumas ya sea de Instituciones Públicas y Privadas y sectores aledaños de la jurisdicción.

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° numeral 8 y Art. 20° inc. 5) de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y por lo determinado del Concejo Municipal del Distrito de Carumas, se emite la presente Ordenanza Municipal;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARUMAS



ORDENANZA MUNICIPAL

034

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE EL ARREGLO, LIMPIEZA Y/O PINTADO DE FACHADAS DE LAS VIVIENDAS, EMBANDERAMIENTO Y USO DE ESCARAPELA NACIONAL POR FIESTAS PATRIAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CARUMAS.



ARTICULO PRIMERO: DISPONER el Embanderamiento general y obligatorio de las viviendas, instituciones públicas, privadas y establecimientos comerciales en la jurisdicción del distrito de Carumas y uso de escarapela nacional, como distintivos, en los componentes de las instituciones educativas públicas y privadas (alumnos y personal docente) instituciones públicas y privadas durante los días comprendidos del 13 al 31 de julio del presente año 2015, como acto cívico por conmemorarse el 194 aniversario de la proclamación de la independencia nacional, las banderas a izar deberán estar en buen estado de conservación, en respeto al símbolo patrio. El incumplimiento de esta disposición acarreará una multa y sanción conforme al texto único de procesos administrativos vigente de la Municipalidad Distrital de Carumas.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que todos los predios urbanos del distrito de Carumas, estén debidamente presentables con la limpieza adecuada de los mismos, recomendándose para este efecto el pintado o limpieza de las fachadas y puertas de todos los inmuebles. El incumplimiento de esta disposición acarreará una multa conforme al texto único de procesos administrativos vigente de la Municipalidad Distrital de Carumas.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que está terminantemente prohibido realizar pintas publicitarias en las fachadas de los inmuebles, pegar afiches fuera de los lugares permitidos, y/o instalar letreros y anuncios sin la respectiva autorización Municipal. El incumplimiento de esta disposición acarreará una multa conforme al texto único de procesos administrativos vigente de la Municipalidad Distrital de Carumas.

ARTICULO CUARTO.- DEJAR sin efecto todas las disposiciones que se oponga a la presente ordenanza Municipal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARUMAS



ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento de la presente ordenanza, a la oficina de imagen institucional su adecuada difusión y el encargado de actualización del portal web y redes sociales institucional. **033**

POR TANTO:

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Carumas a los 09 días del mes de Julio del 2015.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARUMAS

Econ. ROMEL PEDRO CUAYLA GUTIÉRREZ
ALCALDE

